

**IGNACIO MARIA ARRIOLA LÓPEZ**

Departamento de Medio Ambiente,  
Planificación Territorial y Vivienda  
Gobierno Vasco  
C/ Donostia /San Sebastián 01010  
Vitoria - Gasteiz



**BaskEgur**

ASOCIACIÓN DE LA MADERA DE EUSKADI  
EUSKADIKO EGURAREN ELKARTEA



2017 MAI. 15

|                  |         |
|------------------|---------|
| ZUZENEAN BIZKAIA |         |
| SARRERA          | IRTEERA |
| Zk. 383748       | Zk.     |

En Zamudio a 15 de Mayo del 2017.

Don Oscar Azcárate , mayor en edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Zamudio , en el Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia , Edificio 103, 2º Planta , en nombre y representación de la Asociación BASKEGUR, con CIF: G48633598, dentro del plazo establecido para formular aportaciones al documento de Avance de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la C.A.P.V ( Avance DOT).

ALEGA:

**PREVIO.-** Que actuando en plazo y forma, procedemos a elevar las siguientes Aportaciones en relación con el Avance de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la C.A.P.V (Avance DOT).

**APORTACIONES:** Agrupamos las diferentes aportaciones en **cuatro grandes apartados**, donde exponemos los argumentos y las correspondientes solicitudes.

## **ÍNDICE DE APORTACIONES:**

**1.** **NECESIDAD DE QUE EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO TOME EN CONSIDERACIÓN EL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL AGROFORESTAL (PTSA), INTEGRANDO EL OBJETIVO DEL PTS AGROFORESTAL, RELATIVO A LAS NECESIDADES Y ÓPTICAS SECTORIALES AGRARIAS Y FORESTALES.**

**2.** **NECESIDAD DE PLASMAR EN EL PLANEAMIENTO LA INSTRUCCIÓN DEL PTS AGROFORESTAL DE QUE LA REGULACIÓN DEL USO FORESTAL SE REGIRÁ POR LA NORMA FORAL DE MONTES.**

**3.** **NECESIDAD DE PLASMAR EN EL DOCUMENTO DE AVANCE LA CONTRIBUCIÓN QUE EL SECTOR FORESTAL MADERA REALIZA A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE.**

**4.** **NECESIDAD DE ARMONIZAR LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL MEDIO FÍSICO CON EL RESPECTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA FORESTAL DE LA ZONA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA REALIZAR.**

## **1. NECESIDAD DE QUE EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO TOME EN CONSIDERACIÓN EL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL AGROFORESTAL (PTSA), INTEGRANDO EL OBJETIVO DEL PTS AGROFORESTAL, RELATIVO A LAS NECESIDADES Y ÓPTICAS SECTORIALES AGRARIAS Y FORESTALES.**

---

**I)** En virtud del artículo 148 CE, del artículo 10.31 del EAPV, además de la jurisprudencia constitucional, la CAPV tiene competencia exclusiva sobre la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, que inciden todas ellas en el medio ambiente urbano.

La Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, lleva a cabo un reparto competencial no estrictamente delimitado, dotando a las Instituciones Comunes de la CAPV de un papel preeminente, pero en constante coordinación con las facultades y competencias que sobre el particular y especialmente respecto del urbanismo, ostentan los TTHH. Todos los procedimientos para la toma de decisiones nos ofrecen ejemplos de la imprescindible interrelación entre todas las administraciones implicadas incluidos los ayuntamientos.

La cuestión urbanística se recoge en la Ley de Territorios Históricos, que otorga competencias a los Territorios Históricos en cuanto a la ejecución de la legislación urbanística autonómica, sin perjuicio de las competencias urbanísticas de los municipios.

La ley de Territorios Históricos del País Vasco (LOT) es aprobada el 31 de mayo de 1990. Define el concepto de Ordenación del Territorio señalando que en ella "se integran el conjunto de actuaciones deseables y realizables en orden a conseguir la más racional utilización del suelo y sus recursos, incluida la definición de las relaciones que han de establecerse entre las distintas instancias cuya actividad ha de incidir sobre los espacios territoriales".

La Ley 2/2006 del Parlamento Vasco de Suelo y Urbanismo, reordena todo el ámbito competencial urbanístico de Euskadi.

Dentro de este ámbito sectorial y dentro de la Ordenación Territorial en el ámbito rural adquiere especial importancia la Ley Vasca 10/1998 de Desarrollo Rural, donde se establece la distribución de competencias en la materia, con remisión a los dispuesto en la Ley de Territorios Históricos.

Son también de destacar en relación con la Ordenación del Territorio:

- Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 157/2008, de 9 septiembre, por el que se establecen las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

En relación con este último Decreto, es de destacar que la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano superior consultivo y de coordinación de la Administración del País Vasco, en el área de actuación de Ordenación del Territorio, del litoral y urbanismo.

Además de las competencias de carácter informativo que se atribuyan a la COTPV por disposición legal o reglamentaria, por determinación del Consejo de Gobierno, del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio, o por cualquier otro órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Comisión es competente para:

- Elaborar criterios básicos de la política de Ordenación del Territorio y Urbana de conformidad con lo establecido por la planificación económica del sector público vasco.
- Proponer las medidas precisas para coordinar las actuaciones de Planeamiento Territorial y Urbano de su ejecución por los distintos Departamentos del Gobierno, así como por las demás Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Está compuesto por representantes de las diferentes Administraciones: Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y en representación de los ayuntamientos está EUDEL (con tres personas representantes, una por cada Territorio Histórico).

La Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco señala en el Título IV "de la coordinación y el asesoramiento" y define dos figuras: la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) en los artículos 28 y 29, y el Consejo Asesor de Política Territorial del Gobierno Vasco (CAPTGV) en el art. 30.

La Ley define a la COTPV como el órgano consultivo y de coordinación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo presidida por el Consejero de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y formarán parte representantes de todas las administraciones públicas.

El vicepresidente es el vice-consejero de Ordenación del Territorio y como vocales están presentes representantes del Gobierno Vasco, de las Diputaciones Forales, de la Administración del Estado y representantes de las Asociación de Municipios. Además de este pleno existen diferentes secciones en las que se tratan temas sectoriales o de menor importancia y en las que están presentes representantes del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Asociación de Municipios.

En cuanto al CAPTGV está compuesto por un representante de cada Departamento del Gobierno Vasco y otros tantos miembros elegidos entre los ciudadanos que se considere idóneo su nombramiento. Según la ley es el órgano de participación

adsrito al Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente que garantiza la necesaria coordinación de la política territorial del Gobierno Vasco y la implicación social en la Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma.

Las principales competencias de este órgano son las relativas al informe sobre las Directrices de Ordenación Territorial.

Los instrumentos previstos por la Ley de Ordenación Territorial son tres:

- Las Directrices de Ordenación Territorial (DOT),
- Los Planes Territoriales Parciales (PTP)
- y los Planes Territoriales Sectoriales (PTS).

**II)** Una vez aprobado el Estatuto de Autonomía del País Vasco (LO 3/1979, de 18 de diciembre) se produce el traspaso en materia de Ordenación del Territorio y del Litoral y Urbanismo con fecha 5 de noviembre de 1980.

Las competencias con proyección territorial que dispone la Comunidad Autónoma del País Vasco son: (art. 10 EAPV):

#### Artículo 10.

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

8. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23. de la Constitución.

9. Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

11. Aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos cuando las aguas discurren íntegramente dentro del País Vasco; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra provincia o Comunidad Autónoma; aguas minerales, termales y subterráneas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.25. de la Constitución.

19. Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la explotación.

25. Promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco de acuerdo con la ordenanza general de la economía.

31. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

32. Ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos, fluviales y por cable, puertos, helipuertos, aeropuertos y Servicio Meteorológico del País Vasco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.20. de la Constitución. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.

33. Obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general o cuya realización no afecte a otros territorios.

34. En materia de carreteras y caminos, además de las competencias contenidas en el apartado 5, número 1, del artículo 148 de la Constitución, las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos conservarán íntegramente el régimen jurídico y competencias que ostentan o que, en su caso, hayan de recobrar a tenor del artículo 3 de este Estatuto.

36. Turismo y deporte. Ocio y esparcimiento.

**III)** En cuanto a los Territorios Históricos se debe tener presente la Ley de Territorios Históricos que en su capítulo segundo nombra las competencias que tendrán estos:

## CAPÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS DE LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS.

### Artículo 7.

c. Corresponde a los Territorios Históricos la ejecución dentro de su territorio de la legislación de las Instituciones Comunes en las siguientes materias:

5. En materia de urbanismo, corresponde a los Territorios Históricos las facultades de iniciativa, redacción, ejecución, gestión, fiscalización e información, así como las de aprobación de los instrumentos de la Ordenación Territorial y Urbanística, en desarrollo de las determinaciones del planeamiento de rango superior, dentro de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otros entes públicos y órganos urbanísticos.

Se entenderá por determinaciones de planeamiento de rango superior las comprendidas en los instrumentos de Ordenación Territorial. En tanto no se aprueben estos cumplirán tal función los criterios de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- Cuantificación del desarrollo residencial, industrial y de servicios.
- Infraestructuras, equipamientos, recursos naturales, actividades y materias cuya ordenación por razón de su objeto no sea competencia de los Territorios Históricos.

En consecuencia, corresponde a los Territorios Históricos la aprobación de todos los instrumentos de Ordenación Urbanística, con la única excepción de los planes especiales en ejecución de competencias sectoriales atribuidas a las Instituciones Comunes que desarrollen instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística.

**IV)** En el capítulo I, la Ley de Ordenación del Territorio, define las DOT (Directrices de Ordenación) señalando que constituirán el marco general de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de ordenación regulados en la presente Ley y señala las tres funciones básicas que deben cumplir, que son:

1º Formular con carácter global e interrelacionado y de acuerdo con la política y/o planes económicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el conjunto de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio de las distintas actividades económicas y sociales de los agentes públicos y privados que operen en dicho territorio a fin de garantizar el necesario equilibrio territorial de interés general para Euskadi y la creación de las condiciones adecuadas para atraer la actividad económica a los espacios territoriales idóneos.

2º Construir un marco de referencia en cuanto a la ordenación y al uso de los espacios y del territorio.

3º Prever las acciones territoriales que requieren la acción conjunta con el Estado u otras Comunidades Autónomas.

Las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT) constituyen por lo tanto el marco general de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de planeamiento territorial así como de los planes previstos en la legislación urbanística.

A las DOT han de acomodarse todos los Planes que realicen las diferentes Administraciones autonómica, foral o local.

Dentro del ámbito que nos ocupa, es de destacar la **DIRECTRIZ DEL MEDIO FÍSICO.**

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dictó sentencia n.º 236/2001, de 26 de febrero de 2001, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1676/97 interpuesto contra el Decreto 28/1997, de 11 de febrero, de aprobación definitiva de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En dicha sentencia se declara que el Decreto recurrido es disconforme a derecho en cuanto que omite señalar los plazos dentro de los cuales deberán adaptarse a las DOT los planes y normas preexistentes del planeamiento municipal.

**V)** De acuerdo con la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco, los Planes Territoriales Parciales desarrollarán las Directrices de Ordenación Territorial en las áreas o zonas supramunicipales que éstas delimiten, concretando para cada una de ellas los criterios específicos de ordenación que las Directrices establezcan.

Las Directrices de Ordenación Territorial definen quince ámbitos geográficos, denominados Áreas Funcionales, en virtud de criterios geográficos, económicos y sociales. Por su tamaño y estructura, son la pieza clave para el análisis de sus

problemas y la implantación de programas de ordenación territorial para solucionarlos.

Contendrán las siguientes determinaciones:

1. La definición de los objetivos de la ordenación a partir del análisis del estado actual del territorio, de la situación socioeconómica y de sus posibilidades de evolución.
2. El señalamiento de los espacios aptos para servir de soporte a las grandes infraestructuras, según sus características.
3. La definición de la ubicación de los equipamientos de interés común para el área o zona objeto del Plan.
4. Los criterios, principios y normas generales a los que habrá de atenerse la ordenación urbanística.
5. La definición de los espacios que deban ser objeto de remodelación, regeneración o rehabilitación con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación para usos, total o parcialmente, distintos, así como de los programas a desarrollar y las medidas de apoyo encaminadas a incentivar su realización.
6. La cuantificación de las superficies de suelo que deban reservarse con destino a alguna de las siguientes finalidades:
  - o construcción de viviendas de protección oficial, de promoción pública o privada, u otras que el futuro pudieran ser limitadas en su precio final mediante regulación específica.
  - o promoción pública de suelo industrial para posibilitar la formación de polígonos urbanizados.
7. Los criterios, normas y principios necesarios para el desarrollo de las determinaciones que contienen las Directrices

**VI)** La LOT (La Ley de Ordenación del Territorio) define los **Planes Territoriales Sectoriales** como los planes con incidencia territorial que elaboren los Departamentos del Gobierno Vasco.

El mismo carácter tendrá los que elaboren y aprueben los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

Deberán ser compatibles con la ordenación territorial vigente y excepcionalmente pueden darse rectificaciones que resulten imprescindibles en los instrumentos de ordenación territorial. Las contradicciones serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan Sectorial que las contengan. Los planes deben pasar por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva en forma de Decreto.

El Gobierno Vasco podrá suscribir conciertos con las distintas Administraciones Públicas en orden a la elaboración conjunta de Planes Territoriales o Sectoriales.

**Los Planes Territoriales Sectoriales son por tanto, los planes elaborados por los Departamentos del Gobierno Vasco con competencias con incidencia territorial, y desarrollan las Directrices de Ordenación Territorial.**

**VII)** Por Decreto 177/2014 de 16 de septiembre (en adelante Decreto o PTS Agroforestal, indistintamente), se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 198, 17 de Octubre 2014). En cuanto a su carácter, la DISPOSICIÓN ADICIONAL establece:

“El presente PTS en su condición de instrumento jerárquicamente superior a tenor de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio, vinculará en sus propios términos a los instrumentos de planeamiento urbanístico establecidos en la legislación urbanística de aplicación.

*En consecuencia, el planeamiento municipal resulta vinculado por el presente Plan, a cuyo contenido deberá adaptarse y que deberá servir de referencia en orden a la interpretación y aplicación de sus determinaciones.”*

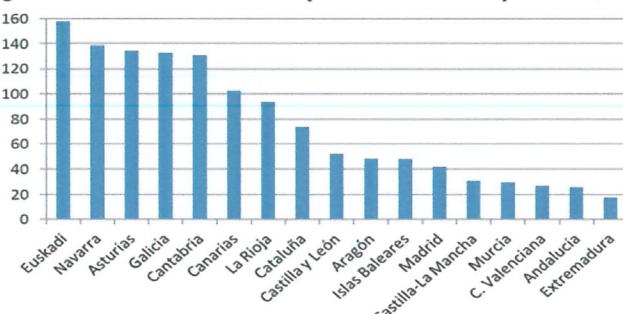
**El propio Plan Territorial Sectorial Agroforestal, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA establece:**

*“En todo caso, el planeamiento urbanístico general municipal vigente deberá adaptarse a lo dispuesto en este Plan en el plazo de dos años a contar desde su entrada en vigor”.*

**VIII)** Los Inventarios Forestales proporcionan información, no sólo de la evolución de las superficies sino también de las existencias de madera en los bosques, cuyo volumen depende obviamente de las talas y replantaciones producidas, así como de la intensidad el crecimiento.

Datos de las diferentes Comunidades Autónomas revelan que Euskadi es la Comunidad que cuenta con mayores existencias medias por hectárea arbolada del Estado.

Figura 2.12. Existencias maderables por hectárea arbolada por CCAA, 2011



Fuente: Anuario de Estadística Forestal, 2011. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Tabla 2.18. Distribución de las Existencias maderables por CCAA

| CC.AA.                  | Total<br>Arbolado (ha) | Año del<br>IFN | Volumen<br>maderable (m <sup>3</sup> c.c.) | m <sup>3</sup> c.c./ha |
|-------------------------|------------------------|----------------|--|------------------------|
| Euskadi                 | 396.746                | 2011           | 62.607.092                                 | 157,8                  |
| Comunidad Foral Navarra | 435.011                | 2008           | 60.242.643                                 | 138,5                  |
| Principado de Asturias  | 453.716                | 2010           | 60.972.283                                 | 134,4                  |
| Galicia                 | 1.454.298              | 2009           | 192.914.041                                | 132,6                  |
| Cantabria               | 211.035                | 2010           | 27.573.875                                 | 130,7                  |
| Canarias                | 132.165                | 2002           | 13.543.532                                 | 102,5                  |
| La Rioja                | 165.804                | 1999           | 15.516.950                                 | 93,6                   |
| Cataluña                | 1.606.234              | 2001           | 118.157.125                                | 73,6                   |
| Castilla y León         | 2.944.984              | 2004           | 153.771.658                                | 52,2                   |
| Aragón                  | 1.543.465              | 2005           | 74.338.313                                 | 48,2                   |
| Islas Baleares          | 186.867                | 2010           | 8.971.487                                  | 48,0                   |
| Comunidad de Madrid     | 258.094                | 2000           | 10.895.345                                 | 42,2                   |
| Castilla - La Mancha    | 2.708.077              | 2004           | 83.734.225                                 | 30,9                   |
| Región de Murcia        | 308.244                | 2010           | 9.116.196                                  | 29,6                   |
| Comunidad Valenciana    | 747.820                | 2006           | 20.065.059                                 | 26,8                   |
| Andalucía               | 2.922.671              | 2008           | 74.970.838                                 | 25,6                   |
| Extremadura             | 1.897.505              | 2001           | 33.255.502                                 | 17,5                   |

Fuente: Anuario de Estadística Forestal, 2011. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

El Inventario Forestal de Euskadi de 2011 cuantifica en 62,6 millones de m<sup>3</sup> el total de existencias maderables en nuestros montes, repartidos en las 396.963 hectáreas de superficie arbolada.

Además, considerando no sólo éste, sino también los dos anteriores inventarios, se aprecia un crecimiento continuado en dichas existencias que llega hasta 2011, logrando un aumento del 50,5% desde 1996. Este aumento no sólo se produce en el pino radiata sino también en el resto de especies forestales

| (m <sup>3</sup> )                                     | (1996, 2005, 2011), m <sup>3</sup> |                   |                   |                       |                       |
|---|------------------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|
|   | IFN2<br>(1996)                     | IFN3<br>(2005)    | IFN4<br>(2011)    | Var 1996-<br>2005 (%) | var 2005-<br>2011 (%) |
| <i>Pinus radiata</i>                                  | 21.760.109                         | 26.328.723        | 28.552.100        | 21,0                  | 8,4                   |
| <i>Fagus sylvatica</i>                                | 6.022.668                          | 8.278.223         | 9.702.288         | 37,4                  | 17,2                  |
| <i>Pinus sylvestris</i>                               | 2.018.374                          | 2.443.636         | 2.491.897         | 21,1                  | 2,0                   |
| <i>Quercus robur</i>                                  | 1.845.661                          | 2.803.015         | 2.902.995         | 51,9                  | 3,6                   |
| <i>Pinus nigra liricio</i>                            | 1.076.482                          | 1.876.459         | 2.428.135         | 74,3                  | 29,4                  |
| <i>Larix spp.</i>                                     | 997.180                            | 1.331.810         | 1.166.193         | 33,6                  | -12,4                 |
| <i>Eucalyptos</i>                                     | 817.311                            | 1.445.607         | 2.204.548         | 76,9                  | 52,5                  |
| <i>Chamaecyparis lawes</i>                            | 716.425                            | 951.196           | 652.655           | 32,8                  | -31,4                 |
| <i>Pseudotsuga menziesii</i>                          | 226.994                            | 690.292           | 907.429           | 204,1                 | 31,5                  |
| Otras especies  | 6.107.840                          | 8.667.545         | 11.598.845        | 41,9                  | 33,8                  |
| <b>Total coníferas</b>                                | <b>27.737.419</b>                  | <b>34.444.889</b> | <b>38.056.727</b> |                       | <b>10,5</b>           |
| <b>Total frondosas</b>                                | <b>13.851.625</b>                  | <b>20.371.617</b> | <b>24.550.359</b> |                       | <b>20,5</b>           |
| <b>Todas las especies</b>                             | <b>41.589.044</b>                  | <b>54.816.506</b> | <b>62.607.086</b> | <b>31,8</b>           | <b>14,2</b>           |
| <b>Existencias medias (m<sup>3</sup>/ha arbolada)</b> | <b>107</b>                         | <b>138</b>        | <b>158</b>        | <b>29,0</b>           | <b>14,5</b>           |

Nota: *Fagus sylvatica* o haya. *Quercus robur* o roble común o pedunculado. *Larix spp* o alerce. *Chamaecyparis lawes* o ciprés. *Pseudotsuga menziesii* o abeto de Douglas

Fuente: Inventarios Forestales Nacionales – Euskadi (1996, 2005, 2011)

Del análisis conjunto de las existencias de madera y de la superficie arbolada en los últimos Inventarios Forestales realizados en el País Vasco se observa un aumento continuado de las existencias maderables medias por hectárea arbolada, que pasan de 107 m<sup>3</sup>/ha. en 1996 a 138 m<sup>3</sup>/ha. en 2005 y 158 m<sup>3</sup>/ha. en 2011. Este aumento pone de manifiesto un nivel de aprovechamiento forestal inferior a su potencial, pues el volumen de madera crece en el bosque a un nivel mucho más alto que las cortas.

Por lo tanto, las extracciones suponen un volumen inferior al crecimiento anual, lo cual implica una continua acumulación de existencias en el monte.

Teniendo en cuenta el total de especies, el crecimiento estimado para 2011 fue de 3.423.351 m<sup>3</sup>/año aunque las cortas autorizadas fueron sólo de 1.129.085 m<sup>3</sup>. En el caso del pino radiata, con un crecimiento anual de 1.837.245 m<sup>3</sup>, sus cortas (autorizadas) apenas superaron el 50% (963.815). Los datos revelan de nuevo, la existencia de un aprovechamiento forestal muy inferior a su potencial, por lo que la actividad forestal productiva no solo no minora el potencial forestal, sino que favorece a su regeneración.

Por lo tanto, del último Inventario Forestal realizado en la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) en 2011 que se enmarca dentro del cuarto Inventario Forestal Nacional (IFN4) se desprende que la CAPV cuenta con 491.525 hectáreas de superficie forestal, el 68% de la superficie total del territorio de la CAE, y de ésta el 80,7% está arbolada (396.962 ha). Esto le hace ser la quinta comunidad con mayor presencia de superficie forestal en relación al conjunto de su superficie geográfica.

**El sector forestal vasco por lo tanto tiene especial importancia dado que una gran parte del territorio tiene calificación forestal.**

**Pero además, el bosque produce importantes servicios. Su valor transciende el aspecto económico, ya que los beneficios ambientales y de gestión del territorio resultan igualmente importantes.**

En el Libro Blanco del Sector de la Madera (año 2016), publicado por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, y realizado por la Universidad del País Vasco en el apartado 5.2 (páginas 124 y siguientes), se señala la **valoración económica de los principales** servicios de los ecosistemas forestales vascos, determinando lo siguiente:

## **5.2. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES VASCOS**

(...)

*Al margen de los ingresos obtenibles por el incremento de las existencias de madera en un año, la valoración económica llevada a cabo se ciñe a aquellos otros servicios considerados más importantes en el caso que nos ocupa, entre los que cabe considerar: (1) la provisión de agua, (2) la captura de carbono, (3) la biodiversidad, y (4) el recreo y paisaje.*

### **5.2.2.4. Provisión de agua**

(...)

**El valor que se estima del servicio de provisión de agua de los bosques es 40 €/ha, por lo que la valoración del servicio de provisión de agua de los bosques es de cerca de 16 millones de Euros. Por territorios, el valor de provisión de agua es de 5,6 millones de Euros en Araba, 5,3 millones en Bizkaia, y 5,0 millones en Gipuzkoa.**

TABLA 5.11. VALOR ECONÓMICO DE LA PROVISIÓN DE AGUA EN CADA TERRITORIO HISTÓRICO Y EN EL CONJUNTO DE LA CAE  
EN 2011 (EUROS)

| PROVISIÓN DE AGUA                                       | ARABA     | BIZKAIA   | GIPUZKOA  | CAE        |
|---|-----------|-----------|-----------|------------|
| Superficie Forestal Total (ha)                          | 140.876   | 131.748   | 124.339   | 396.963    |
| Valor del servicio de provisión de agua (€/ha)          | 40        | 40        | 40        | 40         |
| VALOR ECONÓMICO TOTAL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA (€) | 5.635.040 | 5.269.920 | 4.973.560 | 15.878.520 |

#### 5.2.2.1. Captura de carbono (regulación del clima)

En captura de carbono se consideran tres aspectos: 1) la fijación de carbono de los bosques por el crecimiento anual de la biomasa aérea, que es una variable flujo; y 2) la fijación de carbono de los bosques por el crecimiento anual de la biomasa radical, que es también una variable flujo y 3) la fijación de carbono en el suelo que es una variable stock que se va acumulando a lo largo de los años.

(...)

La estimación de fijación de carbono por el crecimiento de los bosques se realiza multiplicando el crecimiento del volumen de madera por hectárea ( $m^3/ha$ ) por el carbono que contiene un metro cúbico de madera (275 kg C/ $m^3$ ), con lo que se obtienen los kilogramos o toneladas de carbono fijados por el crecimiento de la madera en una hectárea. A esta cantidad habría que sumar la fijación de carbono en las raíces, que es menor aunque significativa en el caso de las especies de hoja caduca de crecimiento lento como los hayedos.

Una aproximación a la fijación de carbono anual de los bosques de la CAV se puede estimar a partir del crecimiento medio de la madera que alcanza los 13,9  $m^3/ha$  para las coníferas, 4,7  $m^3/ha$  para las frondosas, y 16,8  $m^3/ha$  para los eucaliptos.

Este crecimiento se multiplica por 275 kgC/ $m^3$  (kg de carbono contenido en un metro cúbico de madera), con lo que se obtiene la fijación de carbono por hectárea medida en tC/ha. Como 1 tonelada de carbono es igual a 3,67 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente, la fijación en tC/ha de las coníferas, frondosas y eucaliptos se convierte en fijación en tCO<sub>2</sub>/ha al multiplicarlo por 3,67 (Tabla 5.6).

TABLA 5.6. CÁLCULO DEL VALOR DE LA CAPTURA DE CARBONO SEGÚN ESPECIE<sup>22</sup>

|            | m <sup>3</sup> /ha | tC/ha | tCO <sub>2</sub> /ha | €/ha |
|------------|--------------------|-------|----------------------|------|
| Coníferas  | 13,9               | 3,8   | 14,0                 | 562  |
| Frondosas  | 4,7                | 1,3   | 4,8                  | 191  |
| Eucaliptos | 16,8               | 4,6   | 16,9                 | 677  |

TABLA 5.7. VALOR ECONÓMICO DE LA CAPTURA DE CARBONO DE LOS BOSQUES EN CADA TERRITORIO HISTÓRICO Y EN EL CONJUNTO DE LA CAE EN 2011 (MILLONES EUROS)

|   | Araba | Bizkaia | Gipuzkoa | CAE   |
|---|-------|---------|----------|-------|
| Coníferas   | 22,6  | 47,3    | 37,9     | 107,8 |
| Frondosas   | 22,9  | 13,1    | 10,5     | 46,5  |
| VALOR ECONÓMICO CAPTURA DE CARBONO EN BIOMASA ARBÓREA | 45,5  | 60,5    | 48,4     | 154,4 |

#### 5.2.2.3. Biodiversidad

Para valorar la biodiversidad se estima un valor de 100 €/ha en los bosques que no están en espacios protegidos, 150 €/ha en los bosques que están en la red Natura 2000, y 200 €/ha en los bosques de los parques naturales. El valor total se obtiene al multiplicar estos valores por las superficies respectivas.

### 5.3. PRINCIPALES CONCLUSIONES

Del flujo de servicios medioambientales analizados para la CAE en 2011 **el que más valor económico aporta es la captura de carbono (43%)**, seguido por el recreativo y paisaje (24,3%) y **la biodiversidad (13,4%)**. La provisión de madera supone un 15% y la de agua un 4,3%.

— El análisis de la captura de carbono por los bosques vascos quedaría incompleto si no se considerara la huella de carbono (HC) de los productos elaborados a partir de la madera extraída de los mismos. Los productos finales que se fabrican en nuestra Comunidad con las especies de crecimiento rápido (eucalipto y pino radiata) son, en su mayor parte, bienes de consumo (celulosa, papel, embalajes) que, a pesar de su reciclado, disipan rápidamente el CO<sub>2</sub> almacenado

en la madera. **Su uso en la producción de bienes de consumo duradero como el mobiliario o la carpintería-construcción (suelos, puertas, ventanas, cerramientos y estructuras) mantiene el carbono fijado en la madera durante muchos años, pero su fabricación a partir de estas especies exóticas de crecimiento rápido está menos implantada en la CAE.**

— De ahí que el fomento de la utilización de este tipo de maderas debidamente tratadas en la producción de bienes duraderos como los ligados a la carpintería-construcción permitiría, no sólo un eficaz almacenamiento de CO<sub>2</sub> en sus outputs, sino la sustitución de otros materiales más utilizados actualmente como el hormigón, acero, aluminio y PVC que producen altas emisiones de carbono en su fabricación. Además, esta mejora consiguiente de eficiencia (relación entre el CO<sub>2</sub> emitido en fabricación y el CO<sub>2</sub> fijado) podría verse incrementada si se utilizase madera local frente a madera importada, ya que permitiría reducir la huella de carbono asociada al transporte y contribuiría a mitigar el cambio climático.

---

**IX)** El Anexo I del mencionado Decreto 177/2014 de 16 de septiembre (en adelante Decreto o PTS Agroforestal, indistintamente), relativo a las NORMAS DE ORDENACIÓN en su artículo 1.2.c) párrafo 1 y 2 establece los Objetivos del Plan Territorial Sectorial:

**"c) Impulsar una ordenación territorial** que plantea la planificación desde criterios rurales. En este sentido, partiendo de la Directriz del Medio Físico de las DOT, **ésta ha de contemplar las necesidades y ópticas sectoriales agrarias y forestales**. De esta forma, se plantean una serie de retos:

**Consolidar la inserción de las actividades agroforestales** dentro de los factores fundamentales que aseguren la conservación medioambiental.

**Asegurar las superficies necesarias**, en cantidad y calidad, para el **desarrollo de las actividades agrarias y forestales en condiciones de viabilidad**".

---

**X)** El propio documento de Avance de las DOT en el artículo 25, referido a la Economía Circular en el apartado 6, establece:

"Fomentar a través de las ordenanzas municipales de edificación y urbanización la utilización de materiales durables y reciclables, así como de los de origen biológico en cuyo diseño, producción y posterior reciclado se minimicen los impactos generados sobre el medio."

El uso de la madera es beneficioso para el medio ambiente, y cumple con las premisas que establece este artículo. La utilización de madera local, que necesariamente debe proceder de explotaciones productivas, es beneficiosa para el medio ambiente.

Además de ser un material ecológico, reúne otra serie de propiedades, como durabilidad, adaptabilidad, versatilidad, etc., que le convierten en uno de los materiales referentes de la construcción, los envases y embalajes del siglo XXI entre otros.

**En este sentido, resulta evidente que la actividad forestal, no deben verse limitada, sino que deberá verse favorecida.**

El propio Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, establece en su página web, en el apartado Natura 2000, referido a preguntas frecuentes:

**¿Va a afectar a las actividades que haya: caza, agricultura, ganadería, selvicultura, turismo?; ¿Habrá limitaciones?".**

La Respuesta del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial es la siguiente: *"Todas las actividades que se desarrolle en la zona deberán de analizarse para comprobar posibles impactos ambientales negativos.*

En este sentido, resulta evidente que aquellas actividades tradicionales que se desarrollan en los espacios y son determinantes para la existencia de los mismos no se verán limitadas. Incluso, en ocasiones, deberán verse favorecidas.

O dicho de otro modo: Las ZECs del País Vasco constituyen las áreas mejor conservadas y, en general, han llegado a ese estado de conservación gracias a esas actividades tradicionales."

**El propio Departamento, está reconociendo que se han llegado a conseguir áreas bien conservadas, gracias a las actividades tradicionales, y que dichas actividades no se verán limitadas, sino en ocasiones deberán verse favorecidas.**

**SOLICITAMOS** en base a los argumentos expuestos:

#### **APORTACIÓN 1.-**

Que se añada en el Documento de Avance de las DOT, en el apartado 11, "Normas de Aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial" en el artículo 5, "La Ordenación del Medio Físico" un apartado más donde se señale que el Plan Territorial Sectorial Agroforestal es vinculante para el planeamiento urbanístico y que los municipios deben tenerlo en cuenta en la redacción de los instrumentos de planificación (PGOU).

La redacción propuesta es la siguiente:

**7. El Plan Territorial Sectorial Agroforestal es vinculante para el planeamiento urbanístico y los municipios deben tenerlo en cuenta en la redacción y aplicación de los instrumentos de planificación (PGOU).**

## **APORTACIÓN 2.-**

Que se añada en el Documento de Avance de las DOT, en el apartado 11, "Normas de Aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial" en el artículo 5, "La Ordenación del Medio Físico" que los instrumentos de planificación de los ayuntamientos, (PGOU) deben tener en cuenta el enunciado en el artículo 1.2.c) párrafo 1 y 2 del ANEXO I del Decreto 177/2014 de 16 de septiembre (en adelante Decreto o PTS Agroforestal, indistintamente), de forma que se cumpla la necesaria armonización del mismo con las actividades económicas de las zonas o áreas de aplicación o influencia del mismo, en concreto con la actividad forestal. Es decir, que el PGOU sea compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona o área de influencia.

La redacción propuesta es la siguiente:

**8. Los instrumentos de planificación de los ayuntamientos, (PGOU) deben tener especialmente en cuenta el enunciado en el artículo 1.2.c) párrafo 1 y 2 del ANEXO I del Decreto 177/2014 de 16 de septiembre (en adelante Decreto o PTS Agroforestal, indistintamente), de forma que se cumpla la necesaria armonización del mismo con las actividades económicas de las zonas o áreas de aplicación o influencia del mismo, en concreto con la actividad forestal. Es decir, que el PGOU sea compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona o área de influencia.**

## **APORTACIÓN 3.-**

Que se añada en el Documento de Avance de las DOT, en el apartado 11, "Normas de Aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial" **en el artículo 5, "La ordenación del Medio Físico"** que en línea con los objetivos del PTSA ( Plan Territorial Sectorial Agroforestal ), se añada otro epígrafe que incorpore el siguiente párrafo:

La redacción propuesta es la siguiente:

**9. Impulsar una ordenación territorial que plante la planificación desde criterios rurales, contemplando las necesidades y ópticas sectoriales agrarias y forestales, consolidando la inserción de las actividades agroforestales dentro de los factores fundamentales que aseguren la conservación medioambiental y asegurando las superficies necesarias, en cantidad y calidad, para el desarrollo de las actividades agrarias y forestales.**

#### **APORTACIÓN 4.-**

Que en la Matriz de Usos, se haga referencia a **que en todo lo relativo a la actividad forestal, se tendrá en cuenta el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.**

## **2. NECESIDAD DE PLASMAR EN EL PLANEAMIENTO LA INSTRUCCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL AGROFORESTAL DE QUE LA REGULACIÓN DEL USO FORESTAL SE REGIRÁ POR LA NORMA FORAL DE MONTES.**

---

**I)** El artículo 15 del PTS Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en sus párrafos 1 y 5, que:

*"1. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas adicionales emanadas de la Administración competente en el ámbito de aplicación de este PTS.*

*5. Las especies empleadas en las repoblaciones forestales serán elegidas teniendo en cuenta su adaptación a las necesidades del propietario y a las características físicas de cada terreno".*

**II)** Conforme a las Normas Forales de Montes de los respectivos TTHH, al Estatuto de Autonomía del País Vasco y a la Ley de Territorios Históricos, **la legislación forestal vigente** en el territorio correspondiente es de competencia exclusiva de los órganos que componen la Administración Forestal a la que corresponde aplicar y velar por el efectivo cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

Por lo tanto, **la regulación del uso forestal se regirá por la Norma Foral de Montes y normas dictadas en su desarrollo**, de lo que se deduce que el Ayuntamiento carece de competencias en este sentido.

**III)** Además, **el Plan Territorial Sectorial Agroforestal (PTSA) de la Comunidad Autónoma del País Vasco**, tal y como establece su Disposición Adicional **"en su condición de instrumento jerárquicamente superior, vincula a los instrumentos de planeamiento urbanístico"**, los cuales deben adaptarse al contenido del PTSA y debe servir de referencia en orden a la interpretación y aplicación de sus determinaciones.

**IV)** El Boletín Oficial del País Vasco ha publicado el 14 de abril del 2016, la Ley 2/2016 de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, la primera norma que regula el régimen de funcionamiento de los municipios de la CAPV. Esta Ley entró en vigor el día 15 de abril del 2016 y supone, junto con el Estatuto de Gernika, el Concierto Económico y la Ley de Territorios Históricos, el cierre de la arquitectura institucional interna de Euskadi.

El artículo 17 de la citada Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que establece las competencias propias de los municipios.

En el apartado 8 señala concretamente:

8) *Ordenación complementaria, promoción, gestión, defensa y protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, incluida la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.*

Esta Ley va en línea con la Ley Estatal 27/2013 de 27 de Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modificó la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local así como el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Conforme a lo anterior, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales quedó modificada como sigue:

*"Disposición adicional octava. Régimen Foral Vasco.*

***Las instituciones vascas podrán, en sus respectivos ámbitos competenciales, atribuir competencias como propias a los municipios de sus respectivos territorios, con sujeción, en todo caso, a los criterios señalados en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".***

El art. 25 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez modificado queda con la siguiente redacción:

*"Artículo 25.*

*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.*

*El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*(...)*

***b) Medio ambiente urbano:*** en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

**Por lo tanto, la competencia municipal atribuida en medio ambiente, a tenor de los argumentos expuestos, se ciñe al entorno urbano.**

**V) Jerarquía de los diferentes instrumentos planificadores establecidos por la Ley de Ordenación del Territorio.**

Las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), son el marco de referencia que debe respetarse por los demás instrumentos de planificación, por lo que no habrá PTP (Plan Territorial Parcial) sin la aprobación previa de las DOT.

La relación entre las DOT y los PTP con los Planes Territoriales Sectoriales (PTS) es de jerarquía, ya que ninguna prescripción de este último puede ir en contra de los anteriores, ya que llevaría a la nulidad de la parte correspondiente de los PTS.

**VI) La Sentencia Constitucional 118/1996, de 27 de junio, ha pasado a la historia de la jurisprudencia constitucional por dos de sus contenidos principales:**

- La reafirmación del principio de unidad de mercado y de una competencia del Estado para coordinar todas las actividades económicas sobre el territorio
- y la formulación de una nueva doctrina sobre el valor y alcance de la cláusula de supletoriedad del Derecho del Estado respecto de las Comunidades Autónomas, que formula así el artículo 149.3 de la Constitución, (...)

«El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las comunidades Autónomas».

Pero en este sentido, destacaremos la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997 de 20 de marzo.

La STC 61/1997 obligó a reaccionar al Estado y a las Comunidades Autónomas quienes se vieron obligadas a dictar una serie de normas legislativas y medidas para no dejar la materia en un vacío normativo.

De esta sentencia, podemos destacar lo siguiente:

- a) *El estado no puede crear un modelo de legislación urbanística homogéneo por artículo 149.1.1 CE*
- b) *El estado no puede crear una ley en materia urbanística en base al artículo 149.3 in fine que establece: "El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas"*

*Esta Sentencia tuvo consecuencias muy importantes en relación con la delimitación de las competencias*

*1º Se establecen delimitación de competencias Estado y Comunidades Autónomas en materia de urbanismo.*

*2º Se "obliga" a las Comunidades Autónomas a dictar leyes en materia de urbanismo.*

*Tras esta Sentencia el marco competencial quedó de la siguiente manera:*

*Competencia del Estado:*

*El Estado tiene competencia legislativa en materia de régimen urbanístico de la propiedad del suelo, valoraciones y expropiaciones en base a los siguientes artículos: artículo 149.1.1 CE , artículo 149.1.8 CE y artículo 149.1.18 .*

*Competencia autonómica*

*Las Comunidades Autónomas tienen competencia en materia de legislación sobre ordenación del territorio urbanismo y vivienda al siguiente artículo: Artículo 148.3 CE "Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda"*

*Competencia municipal*

*Los municipios tienen competencia para la elaboración del planeamiento urbanístico, que tiene rango de reglamento, para la creación de su propio modelo de ciudad en base al siguiente artículo: Artículo 140 CE.*

## **VII) Sentencia TSJPV (Tribunal Superior de Justicia del País Vasco) STSJ PV 2883/2004 de 26 de noviembre de 2004.**

En relación con la argumentación del epígrafe anterior, y para reforzar la idea de que los municipios en relación con el medio ambiente , tienen competencias **únicamente en el entorno urbano**, y que en relación con las competencias relacionadas con el planeamiento urbanístico, **LOS AYUNTAMIENTOS CARECEN DE COMPETENCIAS PARA REGULAR EN RELACIÓN CON EL USO FORESTAL, COMPETENCIA ESTA ATRIBUIDA POR LEY UNICAMENTE A LAS CORRESPONDIENTES DIPUTACIONES FORALES EN BASE A LA LEGISLACIÓN ANALIZADA A LO LARGO DE ESTE CAPÍTULO** , la **Sentencia TSJPV (Tribunal Superior de Justicia del País Vasco) STSJ PV 2883/2004 de 26 de noviembre de 2004.** establece que **si bien a los Ayuntamientos corresponden diversas competencias en relación al urbanismo**, utilizando el planeamiento para calificar las diferentes modalidades de suelo, **no cabe que mediante las Normas Subsidiarias (planeamiento) se prohíban las plantaciones y explotaciones forestales en las zonas calificadas como suelo de protección agrícola, por ser ésta una competencia que, vía Estatuto de**

*La Norma Foral se refiere a los montes y áreas forestales, como es el caso, y en su título tercero se dedica a los planes de ordenación, al aprovechamiento forestal, etc, en definitiva, toda la materia, inclusive la aquí discutida, compete a las Diputaciones Forales y no a los ayuntamientos, tal y como resulta del art. 5, del mencionado título tercero, y del art. 104, entre otros muchos, dedicado este último a las distancias entre explotaciones forestales y agrícolas, viviendas, etc, en suma, situaciones similares a las que se trataba de regular mediante los preceptos impugnados de las Normas Subsidiarias.*

**VIII) El apartado 6, del artículo 5 “La Ordenación del Medio Físico” señala lo siguiente”:**

*“El planeamiento territorial y urbanístico considerará los criterios relativos a los elementos y procesos del medio físico y para el control de actividades recogidos en el punto III.1 del apartado 4.1 de la documentación escrita, relativo a este tema.”*

**A lo largo del punto III. 1, y concretamente dentro del subapartado III.1.1 Elementos y Procesos, epígrafes 1 y 2, no se tiene en cuenta el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.**

**Recordemos que el artículo 15 del PTS Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en sus párrafos 1 y 5, que:**

*“1. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas adicionales emanadas de la Administración competente en el ámbito de aplicación de este PTS.*

*5. Las especies empleadas en las repoblaciones forestales serán elegidas teniendo en cuenta su adaptación a las necesidades del propietario y a las características físicas de cada terreno”.*

**Sin embargo. el propio documento que estamos revisando “Avance de las DOT”, en el apartado 3, página 71, relativo al tratamiento de los Recursos Hídricos Superficiales , señala que se tendrán en cuenta tanto el plan Territorial Sectorial de Ríos y Arroyos de la CAPV, como el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, con lo cual es clara la discriminación que se hace entre diferentes instrumentos de Planificación de la misma categoría jurídica, ya que mientras que para el tratamiento de los Recursos Hídricos Superficiales, se tendrán en cuenta los PTS tanto de Ríos y Arroyos como el de Zonas Húmedas, en relación con los recursos , uso o actividad forestal, no se señala que se estará a lo dispuesto en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.**

**Entendemos que tanto el apartado 2 y 3 del epígrafes III.1 deben eliminarse, así como el epígrafe 6, del artículo 5**

**SOLICITAMOS** en base a los argumentos expuestos:

#### **APORTACIÓN 5.**

Que en el artículo 5, del apartado 11 del documento del Avance "Normas de Aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial "en el artículo 5 se añadan los epígrafes siguientes donde se recoja que el uso forestal se regirá por la Norma Foral de Montes correspondiente.

El texto propuesto es el siguiente:

**10. El Planeamiento municipal señalará de manera expresa que el uso forestal se regirá por la Norma Foral de Montes correspondiente.**

**11. Ningún planeamiento municipal hará referencia alguna a que el ayuntamiento pueda regular el uso forestal, y ello debido a que excede de su ámbito competencial.**

#### **APORTACIÓN 6**

Que en el artículo 5, del apartado 11 del documento del Avance "Normas de Aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial "se elimine el epígrafe 5 ya que en congruencia con los argumentos expuestos el municipio carece de competencias para regular el uso forestal.

#### **APORTACIÓN 7**

Que en el artículo 6 del apartado 11 del documento del Avance "Normas de Aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial "se elimine el epígrafe 10, relacionado con el Planeamiento Urbanístico.

#### **APORTACIÓN 8**

**Que el apartado 2 y 3 de los epígrafes III.1 (páginas 69, 70 y 71 del Documento de Avance) deben eliminarse, así como el epígrafe 6, del artículo 5.**

### **3. NECESIDAD DE PLASMAR EN EL DOCUMENTO DE AVANCE LA CONTRIBUCIÓN QUE LA ACTIVIDAD FORESTAL REALIZA A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIOAMBIENTE.**

---

**I)** *Para la biodiversidad*, la especie en sí no es lo más relevante, es el tipo de Gestión que se realiza. Y la Gestión Forestal que se realiza en el País Vasco es Sostenible.

La actividad forestal productiva, se realiza bajo criterios de Gestión Forestal Sostenible, que se define como "*la administración y uso de los bosques de manera y en tal medida que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y su potencial de cumplir, ahora y en el futuro, funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes, a escala local, nacional y global, sin causar daño a otros ecosistemas*" (Conferencia Ministerial de Helsinki, 1993).

**II)** Muchos son los estudios realizados por la comunidad científica que confirman y avalan que para la conservación de la biodiversidad, la elección especie en sí no es lo más relevante, sino el tipo de Gestión que se realiza.

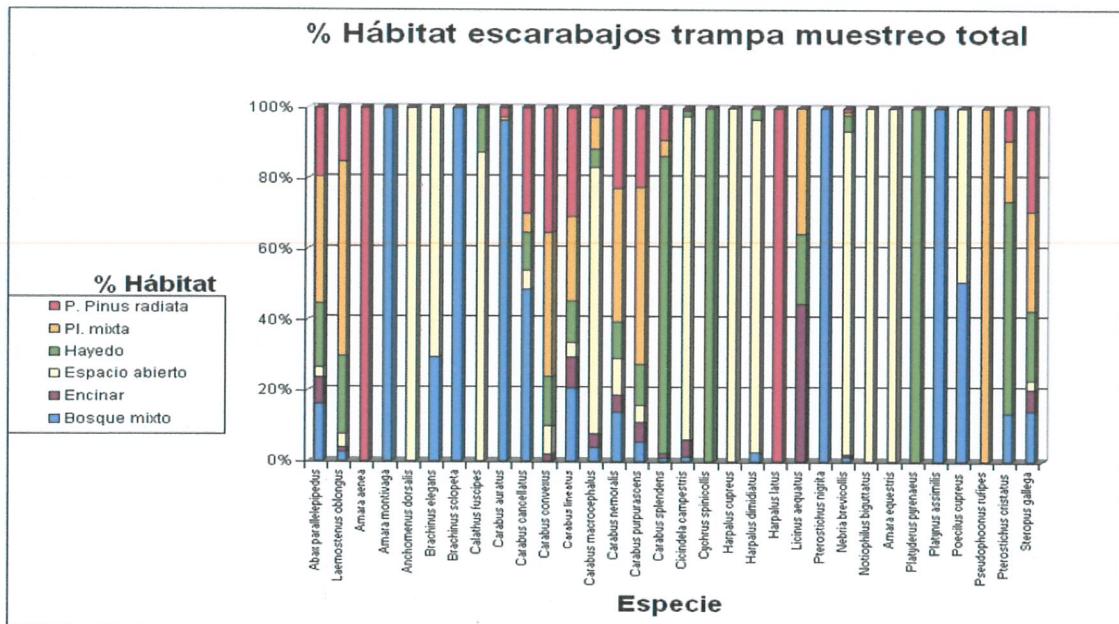
En este sentido, encontramos, por ejemplo, el ESTUDIO DE LOS CARÁBIDOS COMO INDICADORES DE GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE (Criterio: Biodiversidad), Informe elaborado por el Departamento de Producción y Protección vegetal de NEIKER. Estudio llevado a cabo en el marco del proyecto FORSEE de Junio de 2005 a Diciembre de 2006.

Este estudio ha sido realizado por:

- IKT Nekazal Ikerketa eta Tecnología S.A. Departamento de Medio Natural y Sistemas de Información Geográfica.
- UPV/EHU Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Departamento de NEIKER Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario / Nekazal Ikerketa eta Garapenerako Euskal Erakundea :Departamento de Producción y Protección Vegetal.

En el gráfico de análisis y comparación de Hábitats, se aprecia claramente cómo se distribuyen las especies según el tipo de Hábitat. En esta figura se observa claramente que mientras ciertas especies se pueden encontrar en todos ellos, algunas parecen más específicas de alguno en concreto. Por ejemplo *Amara aenea* y *Harpalus latus* aparecen sólo en las plantaciones de *Pinus radiata*, mientras que

Amara montivaga, Brachinus sclopeta, Carabus auratus, Pterostichus nigrita y Platynus assimilis se encuentran casi exclusivamente en bosques mixtos. Por otra parte Anchomenus dorsalis, Notiophilus biguttatus y Amara equestris aparecen exclusivamente en espacios abiertos. Finalmente especies que únicamente aparezcan en hayedos encontramos Cybrius spinicollis y Platyderus pyrenaeus.



Por lo tanto, NO SE PUEDE AFIRMAR, que hay más abundancia de especies (mayor biodiversidad), en bosques naturales que en plantaciones forestales, sino que esta biodiversidad puede ser distinta, pero no necesariamente menor.

Este estudio, establece así mismo que en relación con las diferencias estadísticas entre los diferentes tipos de hábitats que en "Los citados análisis nos indican que no existen diferencias significativas en el Índice de diversidad de Shannon H ( $p > 0,05$ ) ni en la Abundancia de individuos N ( $p > 0,05$ )."

En este estudio, se realiza así mismo una comparativa de Bosques Mixtos y Plantaciones de *Pinus Radiata* y se concluye que encuentran algo más de la mitad de las capturas se realizaron en las plantaciones de pino tal y como señala la figura 19:

Fig. 19. Porcentaje de capturas por trampa en bosques mixtos y plantaciones de *Pinus Radiata*.

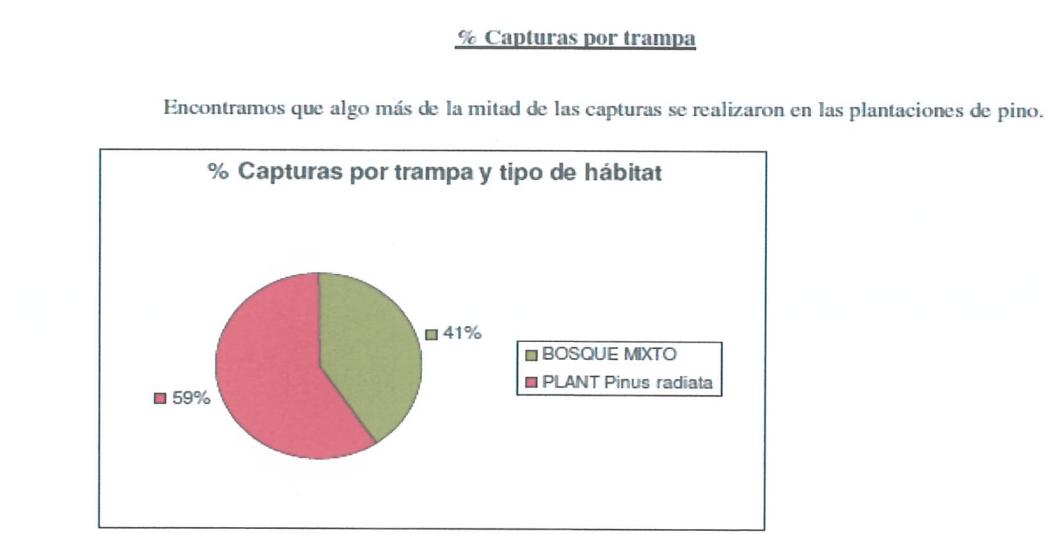


Fig. 19. Porcentaje de capturas por trampa en bosques mixtos y plantaciones de *Pinus radiata*.

Este y otros estudios confirman que una gestión forestal sostenible conserva perfectamente e incluso mejora en numerosos casos los indicadores de sostenibilidad, a la vez que se desarrolla la actividad.

**III)** En el Documento de Avance de las DOT (Directrices de Ordenación) no consta un auténtico análisis de lo que la actividad forestal madera supone económicamente dentro del Sector Primario.

Los datos que se aportan en relación con el Sector Primario, a nuestro entender, no reflejan la realidad socioeconómica del territorio de la CAPV.

El Libro Blanco del Sector de la Madera, que analiza la actividad forestal e industria de transformación de la madera en Euskadi, realizado por la Universidad del País Vasco, ( año 2016), señala :

### **IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SECTOR**

Los ingresos estimados a las Administraciones Públicas como consecuencia del desarrollo de esta actividad suponen más de 309 millones de euros.

Los impactos sobre empleo son también importantes, 13.000 puestos de trabajo directos y otros 7.000 inducidos. Lo que representa algo más del 2% del empleo de la CAV (Comunidad Autónoma del País Vasco).

Apostar por la madera de Euskadi es apostar por la riqueza y el empleo.

---

### **BENEFICIOS MEDIOAMBIENTALES**

Los bosques son ecosistemas que mantienen la biodiversidad y son esenciales para el bienestar humano. Son soporte de la biodiversidad, la protección del agua y del suelo o la fijación de carbono.

La fijación de carbono anual de los bosques de la CAV se puede estimar a partir del crecimiento medio de la madera que alcanza los 3,4 millones de m<sup>3</sup>/año, crecimiento que se multiplica por 275 kgC/m<sup>3</sup> (kg de carbono contenido en un metro cúbico de madera).

El valor del carbono fijado por nuestros bosques es de 154,4 millones €.

El sector forestal vasco cuida los bosques, los replanta y hace aumentar la superficie arbolada favorece, así, al medioambiente y contribuye en evitar el calentamiento global.

El fomento de la utilización de madera en la producción de bienes duraderos como los ligados a la carpintería o la construcción permite, no sólo un eficaz almacenamiento de CO<sub>2</sub>, sino la sustitución de otros materiales más utilizados en la actualidad como el hormigón, el acero, el aluminio y el PVC que producen altas emisiones de carbono en su fabricación.

Además, esta mejora es mayor si se utiliza madera local frente a madera importada, ya que permite reducir la huella de carbono asociada al transporte y contribuye a mitigar el cambio climático.

## **APORTACIÓN 9.**

Incluir dentro del documento Avance de las DOT, en el artículo 5 la actividad forestal como un gran valor y oportunidad para el territorio.

El texto propuesto:

### **Artículo 5.**

**.- La actividad forestal constituye un gran valor y oportunidad para el territorio por su contribución a la economía y por los beneficios medioambientales que genera la actividad forestal productiva (Gestión Forestal Sostenible).**

En este sentido es importante destacar la comunicación de la Comisión Europea al Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones, de fecha **27 de abril del 2017 donde se establece:**

**Página 2 del Documento:**

(...)

**Por otra parte, quienes aplican las Directivas, especialmente a escala regional y local, a veces no conocen suficientemente sus requisitos ni la flexibilidad y las oportunidades que ofrecen , lo cual puede crear tensiones entre la protección de la naturaleza y la actividad económica.**

El 7 de diciembre de 2016, la Comisión celebró un debate de orientación sobre las conclusiones del control de la adecuación y su seguimiento, a raíz del cual decidió desarrollar un **plan de acción** concreto para mejorar la aplicación de las Directivas, su **coherencia con los objetivos socioeconómicos** y la participación de las autoridades nacionales, regionales y locales, las partes interesadas y los ciudadanos.

(...)

2. Contenido del Plan de acción:

**Prioridad A: Mejorar las orientaciones y los conocimientos y garantizar una mayor coherencia con objetivos socioeconómicos más amplios.**

(...) La aplicación inflexible de las normas sobre protección, (...) puede crear tensiones innecesarias entre la protección de la naturaleza y las actividades socioeconómicas. El plan de acción, propone soluciones prácticas a estos problemas y promueve planteamientos participativos más ingeniosos para fomentar la plena participación de propietarios y usuarios del territorio.

**Prioridad B: Impulsar la responsabilidad política y reforzar el cumplimiento.**

Aun cuando los estados miembros sean los responsables en última instancia de la aplicación sobre el terreno de las Directivas de Protección de la Naturaleza, la Comisión trabajará más estrechamente con ellos para facilitar y promover la conservación y el uso sostenible de la Naturaleza.

(...)

Dentro de esta prioridad se llevará a cabo un diálogo bilateral con los estados miembros y las partes interesadas para mejorar la aplicación de natura 2000 y promover la cooperación en su gestión...

**Prioridad C: Aumentar las inversiones en Natura 2000 y mejorar las sinergias con los instrumentos de financiación de la UE.**

El control de la adecuación (...) ha señalado la necesidad de integrar más eficazmente Natura 2000 y la biodiversidad en general con la política agrícola común (PAC).

(...).

**Prioridad D: Mejorar la comunicación y la divulgación, y lograr la participación de ciudadanos, partes interesadas y comunidades.**

El Plan de acción pretende conseguir una mayor participación de los ciudadanos, las partes interesadas, las autoridades locales y las comunidades....

**III)** En la misma línea se manifiesta la **Estrategia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Cooperación Española**, que regula los compromisos asumidos por España en la ratificación de los Convenios Internacionales establecidos en las Conferencias Mundiales de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en las resoluciones y comunicaciones establecidas por la Comisión Europea, vinculantes para los Estados miembros, en materia de cooperación al desarrollo; y en las directrices y recomendaciones emanadas por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (CADIOCDE) para el medio ambiente.

El Objetivo principal de la Estrategia es procurar alcanzar acuerdos en los que se respeten los intereses de todos, se proteja el medio ambiente y el desarrollo mundial.

Para ello se deben alcanzar el equilibrio entre las distintas partes: ecológicas, sociales y económicas, todas ellas deben de existir, para conseguir el Desarrollo Sostenible.

Además el equilibrio entre las 3 partes, tendrá que ser social y ecológicamente soportable, ecológica y económicamente viable y económica y socialmente equitativo.

***Desde esta perspectiva, la actividad forestal en lugar de oponerse al mejoramiento ambiental, puede ser compatible con la protección al medio ambiente y la preservación de los valores históricos y culturales.***

Un uso sostenible de los bosques implica utilizarlos y cuidarlos de manera que se puedan satisfacer las necesidades y al mismo tiempo protegerlos para el futuro.

**Por lo tanto, este uso ayuda a cuidar los recursos forestales de manera que todos se beneficien, y por ello merece protección jurídica, en paralelo con el medio ambiente.**

**Por lo expuesto LA ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE EN LAS DOT debe ser compatible con la realización de la actividad forestal productiva de la zona.**

#### **APORTACIÓN 10.**

Que en el artículo 4 Directrices de Obligado Cumplimiento , dentro del epígrafe 1, donde se señala Medio Físico e Infraestructura Verde se incluya un apartado 2, donde se indique que la **ordenación de ambos espacios debe ser compatible con la realización de las actividades productivas tradicionales** de la Zona (Forestal, Ganadera, Agrícola, etc...)

El texto propuesto podría ser:

#### **Artículo 4. Directrices de Obligado Cumplimiento:**

(...)

**2. La Ordenación del Medio Físico y de Infraestructuras Verdes debe garantizar la necesaria armonización de la ordenación con el respeto a las actividades económicas tradicionales de la zona (Forestal, Ganadera, Agrícola...), para que las mismas se puedan seguir realizando.**

**IV) La propia Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, (Decreto Legislativo 1/2014 de 15 de Abril), en su artículo 13 establece la Tipología de los Espacios Naturales Protegidos:**

*Artículo 13.*

*Los Espacios Naturales Protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:*

- a) Parque natural.*
- b) Biotopo protegido.*
- c) Árbol singular.*
- d) Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria -LIC-, zonas especiales de conservación -ZEC- y zonas de especial protección para las aves -ZEPA-), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) y c).*

**En el epígrafe 2, del artículo 6 del Documento de Avance se señala que:**

*(...) "Se establecerá una infraestructura Verde a nivel de la CAPV, que estará compuesta por los siguientes elementos:*

- a) Los espacios protegidos por sus valores ambientales.*
- b) La red de corredores ecológicos a la que hace referencia este documento.*
- c) Otros espacios de interés natural, a los que hace referencia este documento.*
- d) Los cauces y sus zonas categorizadas como de protección de aguas superficiales, los humedales RAMSAR y todas las masas de agua inventariadas por el Plan territorial Sectorial de Zonas Húmedas.*

Entendemos por lo tanto que la Ley de la Naturaleza del País Vasco, tal y como hemos señalado establece que figuras son las que se consideran Espacios Naturales Protegidos, que llevan su propia regulación.

Establecer en el Avance de las DOT, una nueva figura de planeamiento denominada Infraestructura Verde, no tiene ningún sentido, sino que lo único que aporta es mayor confusión en lo que se refiere a las figuras de protección.

Del mismo modo, en el apartado 3, señala el documento del Avance:

(...)

*3. Se deberá promover la unificación de las figuras de protección natural, de forma que sobre un único espacio recaiga un solo instrumento de protección.*

**La propia Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, (Decreto Legislativo 1/2014 de 15 de Abril), en su artículo 18 ya lo establece, por lo que no tiene sentido establecerlo en este documento de Avance.**

(...) **Artículo 18.**

*En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.*

**Entendemos que el artículo 6, cuando señala las Infraestructuras Verdes, debe señalar únicamente aquellas que se corresponden con los ENP, (Espacios Naturales Protegidos) , y teniendo en cuenta que estos ya se encuentran regulados por la Ley de la Naturaleza del País Vasco y por su propia regulación de referencia, no deben ser objeto de ninguna regulación en el documento relacionado con las DOT.**

#### **APORTACIÓN 11.**

**Que en el artículo 6 se elimine completamente su contenido actual y que se componga únicamente por un único epígrafe que señale:**

#### **Artículo 6. Infraestructura Verde:**

Estará compuesta por los ENP, (Espacios Naturales Protegidos) en coherencia con la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Oskar Azcárate Zábalo

Director de Baskegur  
Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia  
Edificio 103, 2 <sup>a</sup> planta  
48170 Zamudio  
Bizkaia

Teléfono 94 4543020

